

CIRCULAR No.0 6 4

PARA:

DELEGADOS

DEPARTAMENTALES.

REGISTRADORES

DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, ESPECIALES Y MUNICIPALES.

FECHA:

05 DE MAYO DE 2011

ASUNTO:

CUMPLIMIENTO FALLOS DE TUTELA Y PREVENCIÓN

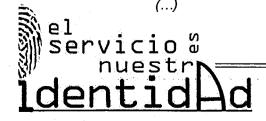
INCIDENTES DE DESACATO

Atendiendo las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 y al tenor de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, me permito exhortarlos a dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela adversos a la entidad, que deban ser acatados a través de cada una de las dependencias a su cargo de conformidad con las competencias consagradas en el citado Decreto 1010, debiendo igualmente hacer que se cumplan las referidas providencias, impartiendo precisas instrucciones al personal bajo su coordinación sobre el deber legal de todos los servidores públicos de acatar las decisiones judiciales en los plazos, términos y condiciones indicados por la autoridad judicial competente.

Como corolario de lo anterior, me permito transcribir algunos apartes de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, "Código Único Disciplinario", que imponen el deber de todos los servidores públicos de cumplir y hacer que se cumplan las decisiones judiciales:

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.





064

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

(...)

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta los preceptos normativos preinsertos, y en aras de prevenir la iniciación de incidentes de desacato con ocasión de los fallos de tutela desfavorables a la entidad, se les conmina a dar cumplimiento a este deber legal en concordancia con el mandato contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente me permito reiterar la Circular 107 del 21 de octubre de 2009 donde se imparten lineamientos relacionados con el cumplimiento a fallos de tutela, especialmente en materia de identificación ciudadana, la cual se anexa.

Cordialmente.

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

Anexo: 4 folios

Proyectó: Edna Patricia Rangel Barragán 🥢





CIRCULAR No. 1 D 7

FECHA: 2

21 DE OCTUBRE DE 2009

DE:

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PARA:

DELEGADOS

DEPARTAMENTALES,

REGISTRADORES

DISTRITALES

DEL ESTADO CIVIL.

ESPECIALES Y

MUNICIPALES.

ASUNTO:

DIRECTRICES SOBRE CUMPLIMIENTO FALLOS DE TUTELA

Y PREVENCION DE INCIDENTES DE DESACATO

Respetados doctores:

Teniendo en cuenta que la mayoría de acciones de tutela que se promueven contra la Registraduría Nacional tienen su origen en la no entrega oportuna de cédulas y otros asuntos en materia de identificación referentes a renovación, duplicado, reconstrucción, corrección, cancelación, doble cedulación, rectificación, expedición por primera vez, registro civil, etc., es menester de una parte, que todas las delegadas departamentales y registradurías distritales, especiales y municipales que tienen a su cargo la atención de los reclamos de protección constitucional¹, satisfagan en forma efectiva los derechos fundamentales de los accionados cuando haya lugar a ello, gestionando, con la urgencia del caso, durante el trámite de la tutela, la entrega de los documentos solicitados, a fin de propender porque el juez

¹ En la Circular 051 de mayo 20 de 2009, expedida por la Oficina Jurídica, se precisó: "7. Cuando se interpongan acciones de tutela en contra de las Delegaciones Departamentales o Registraduría Distrital en materia de identificación, les corresponde contestarlas conforme a la función que se señala en el literal a) del numeral 3 artículo 46 del decreto 1010 de 2000, en el entendido que la solicitud del documento e información correspondiente al ciudadano debe reposar en las respectivas Registraduría Especial, Municipal o Auxiliar y en el centro de acopio cuya coordinación es de su competencia."



constitucional dé aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se emita un fallo denegando el amparo solicitado.

De otra parte y para el caso específico de expedición de cédulas, en los eventos que por causas logísticas o tecnológicas no sea posible evitar fallos adversos a la entidad, deberá procederse de forma inmediata y antes de precluir el término fijado por el juez de tutela para dar cumplimiento al fallo respectivo, a hacerse entrega del documento ordenado en la sentencia, para lo cual deberá diligenciarse el acta de entrega prevista para el efecto, la cual habrá de hacerse llegar al despacho judicial correspondiente e igualmente copia del memorial remisorio, con la constancia de recibido y del acta de entrega debe allegarse a la Oficina Jurídica -sede central- a través del fax Nº 091 3155819, 2200807 o 2207618 o de cualquier otro medio eficaz, o remitir copia del acta de entrega cuando la tutela haya sido tramitada a través de las oficinas centrales. El plazo máximo para la remisión de estos documentos, será de una (1) semana contada a partir del día siguiente al que se suscriba el acta por el tutelante, salvo requerimiento urgente que efectúe la Oficina Jurídica, caso en el cual el envío debe hacerse inmediatamente.

En todo caso, cada dependencia competente, conservará, archivará y cuando sea posible digitalizará el acta de entrega para que dicho documento pueda ser presentado cuando sea requerido por la autoridad judicial correspondiente.

Igualmente es forzoso recordar que en los casos en que se han proferido órdenes de protección constitucional a cargo de la Registraduría, es deber de los servidores públicos de la entidad, privilegiar el restablecimiento del derecho fundamental tutelado y en consecuencia, cumplir de inmediato lo dispuesto por el juez de tutela, dado que sólo de esta manera se observa el compromiso internacional adquirido por el Estado colombiano de "garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso", es decir, la acción de tutela.

Simultáneamente, el cumplimiento efectivo de las órdenes de tutela previene la iniciación de incidentes de desacato que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, puede concluir en una sanción de "arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales", sin perjuicio de las sanciones penales por fraude a resolución judicial.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25-2, literal c).



107

En concordancia con lo anterior, es pertinente señalar que de conformidad con los numerales 1, 7 y 24 del artículo 35 del Código Disciplinario Único constituye prohibición para los servidores públicos incumplir los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones, así como "las decisiones judiciales" u omitir, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo.

De esta manera, las directrices contenidas en esta circular, que complementan las ya fijadas por la Oficina Jurídica en las Circulares 16 de 7 de febrero y 36 de abril 9 de 2008 y la 051 de 2009, han de acatarse con estricta observancia de lo establecido en los numerales 1, 2, 7 y 10 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, para lo cual se transcribe lo dispuesto en la prenombrada Circular 051 de 2009, en lo que corresponde a la atención de las acciones de tutela, así:

- "8. Cuando se reciban acciones de tutela en las Delegaciones Departamentales o en la Registraduría Distrital cuya respuesta corresponda a las dependencias de las oficinas centrales éstas, deben ser remitidas de inmediato vía fax al No.2207618 de la Oficina Jurídica del nivel central.
- 9. Es indispensable que en cada una de las Delegaciones Departamentales y en la Registraduría Distrital se lleve un cuadro de control de las acciones de tutelas que les corresponda por competencia dar respuesta, en el que se especifique nombre del accionante, fecha de recibido, procedencia –tribunal o juzgado, asunto, fecha de respuesta, indicación del fallo y si tuvo 2da. Instancia, a fin de poder realizar un seguimiento y cumplir con los términos legales, conforme al cuadro adjunto, éste podrá ser solicitado por el grupo de Tutelas de la Oficina Jurídica en el momento que se requiera."

Finalmente y teniendo en cuenta el Plan de Acción institucional para la presente vigencia, dentro del Macroproceso Gestión Jurídica, Proceso Representación Jurídica se encuentra como actividad a cargo de la oficina Jurídica — nivel Central "Verificar el control de tutelas en coordinación con las Delegaciones Departamentales", por lo que se les solicita a los Delegados Departamentales y Registradores Distritales remitir a la Oficina Jurídica — Sede Central, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, junto con el informe de los procesos objeto de representación judicial, informe de control de tutelas que contenga la información descrita en el numeral 9 de la policitada Circular 051 de 2009, de acuerdo al formato remitido.

³ Ley 734 de 2002, artículo 35 numeral 24.



NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1 0 7
Tanto el plazo semanal establecido en el párrafo segundo de la presente circular, como en el aparte anterior, así como la observancia estricta de las previsiones contenidas en la misma, deberá verificarse a partir del día siguiente de su recibo por parte de sus destinatarios.

Cordialmente,

Registrador Nacional del Estado Civil

Anexo: Cuadro Control de Tutelas 2009.

Vo.Bo. Edna Patricia Rangel Barragán

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: ELRB.